

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

La Inspección Regional de los Seguros Sociales obligatorios en este territorio, pone en mi conocimiento de que son varios los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto en el pago de cuotas y en la afiliación de su personal asalariado comprendido en el Régimen de Retiro Obrero. Y como en este incumplimiento de las Leyes Sociales no cabe justificación, ni la República, llamada a remover los obstáculos tradicionales que impedían gozar al pueblo de la plenitud de sus derechos y la conquista del bienestar que le corresponde, puede tolerar que por la tibieza de sus Autoridades se dejen incumplidas Leyes humanitarias, cual la del Retiro Obrero, he acordado por la presente requerir a todos los señores Alcaldes de la provincia para que, en el improrrogable plazo de diez días, verifiquen en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, la afiliación de todos sus empleados, dependientes y obreros, así fijos como eventuales, que están prestando sus servicios en las Corporaciones municipales, pues por Real orden de 8 de enero de 1931, declarada subsistente por Decreto de 16 de junio siguiente, los Ayuntamientos vienen obligados a inscribir en el Régimen de Retiro Obrero al personal asalariado que gane menos de 4.000 pesetas y no tenga derechos pasivos reconocidos por el Estatuto municipal y Reglamento de 14 de mayo de 1928; debiendo recordar asimismo a los Ayuntamientos la obligación que tienen de consignar en los presupuestos las partidas correspondientes para atender el pago de retiro obrero de su personal asalariado fijo y cantidad suficiente para el eventual que pudieran ocupar en el transcurso del ejercicio.

Dispuesto como estoy a adoptar

las medidas de rigor de un modo inexorable, advierto a aquellos Alcaldes que no puedan cumplimentar en el indicado plazo lo expuesto en la presente circular, la conveniencia de que me expongan las causas que impiden ejecutar esta orden de mi Autoridad.

Burgos 3 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 24 de noviembre de 1932.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda un oficio del señor Alcalde de San Juan del Monte, interesando se conceda prórroga para la cobranza en período voluntario del impuesto de cédulas personales.

Contestar al Sr. Jefe de la Pagaduría Militar de la 6.ª División que el plazo señalado para la exacción del impuesto de cédulas personales, expira el día 30 del mes actual.

Quedar enterada de un B. L. M. del Sr. Vice-Director del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, acusando recibo del ejemplar del libro titulado «Escritores Burgaleses», dando las gracias por el mismo.

Aceptar el ejemplar que remite D. Enrique Piñal del retrato en hueco-grabado del Ilmo. Sr. Presidente de la República Española Excelentísimo Sr. D. Niceto Alcalá-Zamora, y que se abone su importe.

No haber lugar a la adquisición del cuadro de la Catedral que remiten los Sres. Hijos de N. Condeminas, por no tener consignación en presupuesto.

Que se conteste por la Intervención al Excmo. Sr. Gobernador civil, respecto del crédito consignado en presupuesto para el sostenimiento de la Oficina de Información del

Patronato Nacional de Turismo en esta ciudad.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Protección de Menores, dando las gracias por la cesión de los locales con destino a la instalación de los comedores que sostiene dicha Junta.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, participando que con fecha 19 del actual había empezado a hacer uso del mes de licencia que le fué concedido el Médico D. Rafael Vara.

Que pase a informe de la Comisión de Enseñanza el proyecto de reorganización del Colegio de sordomudos y de ciegos, presentado por D. José N. Quesada.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, transcribiendo la contestación del Ministerio de Obras Públicas a la instancia elevada por esta Comisión gestora, interesando la ejecución de obras para remediar la crisis de trabajo y que se comunique a los pueblos que acudieron a esta Corporación en demanda de auxilios.

Que se den las gracias a D. Emilio Huidobro por los ejemplares que remite con destino a la Biblioteca de su obra «Ortografía Morfológica».

Aprobar el presupuesto que remite el Sr. Arquitecto provincial de las obras de reparación de las habitaciones que han de ocupar en el edificio que estuvo instalada la Escuela Normal de Maestros, el maestro zapatero de la Casa de Caridad y el portero que presta sus servicios en el Hospital provincial y que se ejecuten las obras por administración.

Que se envíe un ejemplar del Libro de la Provincia y otro de la Guía al Sr. Teniente Coronel del Batallón de montaña de Pamplona, con destino a la Biblioteca del soldado.

Aprobar la cuenta que remite don Julián García Sáiz de Baranda, importe de 10 ejemplares de la obra titulada «Escritores Burgaleses».

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, participando que, procedente del pueblo de Quintanilla de la Mata, había ingresado en el Hospital provincial el enfermo Simeón Romero, natural de Soto de Cameros (Logroño).

Autorizar a D. Francisco Revenega, capitán médico, residente en esta ciudad para que preste asistencia facultativa en el Hospital provincial a los enfermos de garganta, nariz y oídos.

Quedar enterada de tres oficios del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, dando cuenta de haberse fugado de la Casa de Caridad, Angel Maqueira, Manuel Núñez y Fernando Gonzalo, lo cual había puesto en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención, con referencia al día 31 de octubre y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Reclamar datos para resolver el expediente instruido a instancia de Nicolasa Santamaría, solicitando se le conceda la salida definitiva de la Casa de Caridad.

Que pase a informe de los señores Ponentes de Beneficencia el modelo que envía el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia para la confección de dos libros de Registro de bautizados y fallecidos.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Aprobar el Reglamento del Hospital provincial, después de introducidas en el primitivo las modificaciones y correcciones.

Que se dirija una instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, solicitando se divulguen las disposiciones dictadas sobre conce-

sión de préstamos sobre los trigos y que se simplifiquen los trámites para otorgar dichos préstamos.

Ampliar el expediente instruido con motivo de cantidades cobradas directamente por el Médico de la sección de Cirugía y designar al Oficial del Negociado D. Ignacio Miguel para que actúe de Secretario.

Aplazar la resolución del expediente instruido a virtud de reclamación formulada por D. Guzmán Pisón, vecino de esta ciudad, contra la clasificación de su cédula personal hasta que se resuelva la consulta elevada por esta Corporación, relativa a la cobranza del impuesto.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de octubre.

Desestimar la petición del Alcalde de Pancorvo, sobre que se conceda alguna subvención para la celebración de un concurso de ganados.

Que se pub'ique un anuncio en el BOLETIN OFICIAL para la venta de árboles frutales existentes en el Campo práctico de Agricultura.

Que pasen a la Comisión de Enseñanza las proposiciones presentadas para la adquisición de una máquina de imprimir con destino a la Imprenta provincial.

Aprobar la liquidación en la forma en que se halla redactada de los Caminos vecinales de Villamiel de Muñó al de Albillos a Villagonzalo Pedernales; de Quintanilla de las Viñas a la carretera de Burgos a Soría; del Puente económico sobre el río Pisuerga en Villela, y de Tobar a la carretera de Villanueva de Argaño a la estación de Herrera.

Quedar enterada del informe emitido por la Jefatura de Obras Públicas respecto del Plan de Conservación de Caminos vecinales para el ejercicio de 1933 y que se comunique a la Dirección de Obras provinciales.

Aprobar las nóminas de gratificaciones y dietas devengadas por el personal facultativo de la Dirección de Obras provinciales por la inspección de Caminos vecinales.

Autorizar a D. Ramón Tudanca, de Salas de Bureba, para revocar la fachada de una casa de su propiedad contigua a la carretera provincial, y a D. José Usón, de Presencio, para construir una caseta contigua a la carretera provincial.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados por la confección de dos piernas artificiales que han sido colocadas a dos asiladas de la Casa de Caridad.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda, previo abono de la cuota diaria de 2'50 pesetas, a Susana Ruiz de Salazar, de Mijangos.

Recluir en el manicomio de Pamplona, por cuenta de los fondos provinciales, a Orenca Perosanz, de Berlangas de Roa.

Señalar los días 21 y 23 de diciembre para las subastas de contratación de los artículos que constituyen el racionado con destino a los Establecimientos de Beneficencia durante el año 1933.

Entregar a Fermín Martínez, de Villayuda, su hijo José Luis, que nació en la Casa de Maternidad el día 16 del actual; a Francisco Armiñanzas, de Huerta de Arriba, su hija Juana, y a Carmen Lacalle, de esta ciudad, su hijo Ildelfonso.

Admitir en la Casa de Caridad a María del Pilar Ezquerro, natural de Villambistia, a calidad de que ingrese previamente en la Caja provincial las 1.000 pesetas que ofrece en su instancia.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Félix Zaldivar, de Los Barrios de Bureba; Tomás Santos, de Sasamón, y Valentina Camarero, de Covarrubias.

Conceder al Ayuntamiento de Castrojeriz la cantidad de 300 pesetas para que las distribuya equitativamente entre las familias perjudicadas con motivo del incendio ocurrido en aquella villa el día 28 de octubre último.

Que por la Intervención se proceda a la liquidación de las cantidades que corresponda abonar a los empleados que se hayan excedido en el consumo de fluido eléctrico que tienen asignado.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 24 de noviembre de 1932. —El Presidente accidental, Moisés Peralta. —El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Antonio María de Mena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hace mérito a continuación, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 36.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados: don José de Juana Velasco, D. Alfredo Alvarez Sancha; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez, D. Baldomero Amézaga Martínez. En la ciudad de Burgos a 10 de octubre de 1932. Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo el recurso promovido por D. José Sáiz Aldama, mayor de edad, viudo, farmacéutico y vecino de Poza de la Sal, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de 13 de febrero de 1931, en cuyo recurso fué parte el señor Fiscal de este Tribunal.

Resultado: Que por el Procurador D. Luis Gallardo, en representación de D. José Sáiz Aldama, y en escrito de 10 de abril de 1931, turnado el 14 siguiente, se inició este recurso, pidiendo se reclamase el expediente y lo demás de ritual, y acompañando el oportuno poder, un oficio de la Alcaldía de Poza de la Sal poniendo en conocimiento del Sr. Sáiz Aldama el fallo recaído en sesión de 13 de febrero de 1931, haciéndole responsable de la cantidad de 18.977,32 pesetas como ex-Alcalde, y un recibo suscrito por el Alcalde de referido pueblo acusando recibo de un escrito solicitando reposición. Por providencia de 16 de abril se tuvo por iniciado, por parte al recurrente en la representación dicha, se acordó tramitarlo, reclamar el expediente y hacer las publicaciones oportunas en el BOLETIN OFICIAL, y suspendido su curso por virtud del Decreto de 15 de abril, se alzó la suspensión el 26 de junio, uniéndose a los autos, remitidas por el Sr. Alcalde de Poza de la Sal, copias autorizadas de: el decreto de la Alcaldía de Poza de la Sal de 27 de agosto de 1929 para que el Depositario D. Paulino Alonso procediera a la apertura de Caja y a que rindiera por ejercicios las cuentas en el plazo de un mes; acta de la reunión celebrada el 1.º de marzo de 1930 por el Ayuntamiento pleno y los señores del Ayuntamiento cesante, a la que no concurrió el Depositario por avisar hallarse enfermo; acta de la reunión de 16 de marzo de 1930, celebrada por el Ayuntamiento pleno y los señores Sáiz y Alonso, en que se les dió a estos últimos el plazo de ocho días para presentar las cuentas; acta de la reunión de 30 de igual mes y año, en la que reunidos los mismos que en la anterior se acuerda concederles un nuevo plazo hasta el día 6 de abril para la liquidación de las cuentas; notificación al Sr. Alonso del fallo recaído según la sesión celebrada el día 8, haciéndole responsable de la cantidad de 18.967,32 pesetas, y confirmada en la sesión extraordinaria del 13 de febrero; diligencia de requerimiento en 21 de febrero de 1931 para que el señor Alonso haga efectiva la suma reseñada en término de cuarenta y ocho horas; diligencia de fecha 3 de marzo de 1931 procediendo al embargo de los bienes de Paulino Alonso; acta de la sesión extraordinaria del día 8 de febrero de 1931; acta de la sesión extraordinaria de 13 de febrero de 1931, en la cual, tratando de un recurso de reposición formulado por D. Paulino Alonso Sorriqueta en que se le hizo responsable, en unión de otras personas, de pesetas 18.967,32, se declaró no haber lugar a la reposición y declararle responsable de dicha cantidad, y subsidiariamente, entre otros, a los reclamantes; otra de la de 22 de marzo de 1931, en que se dió cuen-

ta de instancias de los recurrentes, en la cual se discutió si se habían guardado o no las reglas de justicia por los asistentes a una sesión de 11 de marzo, en que se eliminó de responsabilidad a los ex-Concejales del Pleno, sin tener en cuenta que según resulta hecha todos eran subsidiariamente responsables, pidiendo se confirmase el acuerdo en que les declaró responsables a todos, y en definitiva y respecto a la solicitud de autos, dos Concejales que ratifican la recurrida y por los demás que se afirman en la sesión del 11 de marzo; otra de la de 11 de marzo, en que se acordó, a virtud de instancias de los ex-Concejales del Pleno, excluir a éstos de la responsabilidad subsidiaria que se había acordado, y a escrito del hoy recurrente pidiendo la reposición del acuerdo de 13 de febrero ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, se consideró como admitido, y otra de la de 22 de marzo, en la que dada cuenta de las instancias presentadas por el Sr. Sáiz Aldama y otros señores. ex-Concejales se acordó ratificar lo acordado en la sesión celebrada con fecha 11 del dicho mes.

Resultando: Que unido a los autos el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publicó el anuncio, de 23 de abril de 1931, se dió traslado al actor para formular la demanda, quien por escrito de 10 de julio solicitó se reclamasen del Ayuntamiento nuevos antecedentes, y acordado así, con suspensión del término para formular la demanda, se reclamó y recibió en este Tribunal copia de las operaciones practicadas en el Ayuntamiento para hacer responsables de las cuentas pertenecientes a los años de 1924 al de 1929, y alzada la suspensión y entregado lo actuado al actor para la formalización de la oportuna demanda, y solicitada y obtenida prórroga de diez días para ello, la formalizó por escrito de 7 de noviembre, que apoyó en los hechos siguientes: 1.º En el Ayuntamiento de Poza de la Sal, por negligencia e impericia de los empleados técnicos de la Corporación desde época muy anterior al advenimiento de la Dictadura del General Primo de Rivera, se ha dejado transcurrir los períodos económicos sin formalizar ni rendir las cuentas correspondientes, y así, uno de los primeros actos del Delegado gubernativo nombrado por el Gobierno dictatorial, para dicho pueblo, fué el de obligar a que se formara expediente de formalización de cuentas municipales, en el que recayó un acuerdo haciendo responsables del resultado de tales cuentas a los Sres. Alcalde y Concejales que lo eran a la sazón, contra cuyo acuerdo recurrieron ante este Tribunal, el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos municipales, en los que se obra con la responsabilidad escudada en la que co-

rrsponde a los empleados asesores, en tanto no la salven con sus advertencias sobre la ilegalidad que por ignorancia pueda cometerse, declaró no existir responsabilidad alguna que pudiera alcanzar a los señores Alcalde y Concejales. 2.º Después de advenir la Dictadura, ni el Secretario ni el Depositario de Poza de la Sal cumplieron con sus deberes legales, no advirtiendo, como debía haber advertido el primero, al aprobarse los presupuestos, la ilegalidad en que incurría el Ayuntamiento al no rendir ni formalizar antes las cuentas municipales, y el segundo, que recibía todas las cantidades que constituían los ingresos de la Corporación, excepto en caso de enfermedad, al no intervenir en los libros los cargaremes ni rendir las cuentas trimestrales debidamente justificadas. 3.º El Sr. Aldama, como los demás Sres. Concejales, aun sin las advertencias del Secretario, preceptivas para que pueda alcanzar responsabilidad a los que desempeñan cargos de esa clase, pusieron su decidido empeño en que las cuentas se formalizaran, y a este efecto fueron numerosos los requerimientos hechos al Secretario D. Clemente Valdivielso, anterior al actual, y al Depositario, quien no ha negado que se le hicieran, conminando incluso a éste último con plazo perentorio para que rindiese cuentas; el Sr. Alonso Sorriquetta, ex Depositario, se ha negado siempre a entregar justificantes y formalizar las cuentas durante su actuación, y después de cesar en ella, su conducta continuó siendo la misma: la de esquivar cuantos requerimientos y conminaciones le hiciera el Ayuntamiento de 1930, ya caída la Dictadura, mostrando su decidido propósito de eludir la rendición de cuentas, en tanto el Sr. Sáiz, dentro de la esfera propia de la actividad que desempeñó, y habida consideración de que él no ha recibido los ingresos municipales sino en caso de enfermedad del Depositario, se ha prestado siempre a dar explicaciones respecto de su conducta y a ofrecer los datos que obraran en su poder. 4.º Como quiera que el repetido Depositario no atendiera a los requerimientos que al efecto se le hacían, se celebró sesión extraordinaria el 10 de febrero de 1930, presidida por el Sr. Sáiz, en la que acordó la destitución del mismo y ordenarle la entrega de los fondos municipales, así como de los libros y datos de su gestión, apercibiendo a los rematantes y demás personas deudoras del Ayuntamiento que aplazaran los pagos hasta nueva orden, acordando también dirigirse al Sr. Gobernador al objeto de ponerle en antecedentes de lo ocurrido y rogarle interpusiera su autoridad para obligar a dicho Depositario al cumplimiento de los deberes de su función. El nuevo Depositario, don

ber legal, advirtió en dicho acto que al hacerse cargo de la Depositaria pudo apreciar ciertas deficiencias, desorden y abandono, sólo explicables por el estado de salud del fallecido Secretario. 5.º En la misma sesión, los Concejales, unánimes, proclaman la honorabilidad de gestión del Sr. Alcalde (D. José Sáiz Aldama), con la que todos se sollicitizan. 6.º El Ayuntamiento que sustituyó al presidido por mi representado, acordó, en sesión de 13 de febrero último, como consecuencia de las cuentas que la Corporación practicó, declarar responsable de la cantidad de 18.967'32 pesetas al ex-Depositario D. Paulino Alonso Sorriquetta y subsidiariamente al ex-Alcalde D. José Sáiz Aldama, ex-Concejales de la permanente D. Pedro Pérez Martínez y don Tomás Puente Sáiz y los Concejales del pleno D. Vicente Padrones, D. Fermín de la Puente Pérez, don Melchor Medina Sáiz y D. Eugenio Muñoz, cuyo acuerdo fué notificado al responsable principal Sr. Alonso Sorriquetta con anterioridad al 21 de febrero último en que se le hizo el requerimiento, para que en término de cuarenta y ocho horas efectuase el pago alrededor del día 15 de igual mes, y a mi representado con fecha 24 del mismo, es decir, cerca de diez días después, negligencia imputable a los Concejales que tomaron dicho acuerdo, y con lo que el ex-Depositario tuvo el tiempo suficiente para prepararse el estado de insolvencia, vendiendo o haciendo desaparecer sus bienes, con el consiguiente perjuicio para los responsables subsidiarios; y así ocurrió que, siendo el Sr. Alonso Sorriquetta persona de buena posición económica, en la diligencia de embargo no pudo trabarse éste sino sobre dos cuadros sin valor y una mesa y dos sillas en mal uso. 7.º En el simulacro de expediente, que nada prueba, ni puede suministrar antecedente alguno para que el Tribunal dicte una resolución adversa a mi representado, no figuran cuentas de ninguna clase redactadas y suscritas por el Secretario (en defecto del Interventor) de las que pudiera deducirse legalmente el saldo de pesetas 18.967'32 a favor del Ayuntamiento de Poza de la Sal. Ni tampoco las trimestrales del ex-Depositario señor Alonso Sorriquetta, durante el tiempo de su actuación, y que eran el antecedente obligado de las que hubiera podido rendir el entonces Alcalde señor Sáiz Aldama. Alegó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes y terminó con la súplica de fallo declarando la revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Poza de la Sal, el 13 de febrero de 1931, por el cual se declaran responsables subsidiarios de la cantidad de 18.967 pesetas con 32 céntimos, que se dice adeuda a la Corporación el ex-Depositario

D. Paulino Alonso Sorriquetta, al ex-Alcalde D. José Sáiz Aldama, ex-Concejales de la Permanente D. Pedro Pérez Martínez y D. Tomás Puente Sáiz, y los Concejales del pleno D. Vicente Padrones, don Fermín de la Fuente Pérez, D. Melchor Medina Sáiz y D. Eugenio Núñez, fijando un plazo de ocho días para que los entreguen en Depositaria, con apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá por la vía de apremio al embargo, para hacer efectiva mencionada cantidad; o en otro caso, declare que la responsabilidad subsidiaria alcanza solidariamente a los señores que constituían la Corporación bajo la presidencia del Sr. Sáiz Aldama, y que se designan en el acuerdo recurrido. Por otrosí intereso el recibimiento a prueba.

Resultando: Que por el Sr. Fiscal de este Tribunal se contestó a la demanda, sentando los siguientes hechos: 1.º Es un extremo reconocido de contrario y consta documentalmentemente probado que el recurrente, Alcalde del Ayuntamiento de Poza de la Sal desde el año de 1924, hasta la caída de la dictadura, no formuló ni ordenó formular las cuentas de los años 1924 a 1928, y si existe alguna indicación de ello, no se exigió el cumplimiento de tal obligación en debida forma. 2.º Sustituido aquel Ayuntamiento, por el que le siguió, éste llamó a los obligados a rendir las cuentas y entre ellos el recurrente y se les dió un plazo, que fué prorrogado, para formalizar las cuentas y entregar los justificantes. Presentadas por fin las cuentas de repetidos años a la censura de la Corporación, ésta declaró en el acuerdo recurrido, y para que lo que se oyó a los responsables, la responsabilidad, en la forma que en el mismo consta y que se hace referencia en el acta que figura unida al expediente. 3.º Notificada al Sr. Sáiz Aldama, la responsabilidad contra él declarada, interpuso contra tal acuerdo el presente recurso, en el que ha formulado la demanda a que se contesta y cuyos hechos, en cuanto se opongan a lo anteriormente expuesto, se rechazan. Citó los fundamentos de derecho que estimó procedentes para la improcedencia del recurso y terminó suplicando se desestime el mismo, absolviendo a la Administración y confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, con imposición de costas al recurrente. Por otrosí se opuso al recibimiento a prueba.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba solicitado, formado el extracto, puesto de manifiesto a las partes y pasadas las actuaciones al Sr. Magistrado Ponente para instrucción, se declaró conclusa la discusión escrita y se señaló el día 24 de septiembre próximo pasado para la celebración de la vista, en cuyo día tuvo lugar con

asistencia de los Letrados D. Leandro G. de Cadiñanos, por el recurrente, y D. Pedro Alfaro, Fiscal de esta jurisdicción, quienes informaron en pro de sus respectivas pretensiones.

Resultando: Que en providencia del mismo día acordó, para mejor proveer, y con suspensión del plazo para dictar sentencia, traer certificación de la que se dictó en el recurso promovido por D. Paulino Alonso, contra el acuerdo del Ayuntamiento recurrido, de 8 de febrero de 1931, cuya vista se celebró con anterioridad, y unida a los autos por proveído de 28 siguiente, se acordó alzar la suspensión y convocar a los Vocales para el 30 siguiente, apareciendo de dicha certificación: Que bajo el fundamento de que atribuida la aprobación de las cuentas municipales a la misma Corporación provisionalmente y definitivamente a la que se formara o hubiera de formarse cada tres años, y no realizada la renovación trimestral antes de 8 de febrero del año 31, fecha del acuerdo impugnado, el Ayuntamiento de Poza, carecía de condiciones legales necesarias para aprobar definitivamente aquellas sus mal llamadas cuentas de 1924 a 1929, inclusive, y consiguientemente para exigir responsabilidad, aparte de otros defectos de tales cuentas, se falló declarando nulo y sin valor ni efecto el acuerdo recurrido, por el que se declaró una responsabilidad de 18.967 pesetas 32 céntimos, contra el Depositario D. Paulino Alonso Sorriquetta, sin perjuicio de las facultades del nuevo Ayuntamiento, constituido electivamente, para censurar dichas cuentas en su aprobación definitiva, habiendo tenido lugar la reunión acordada para discutir y votar la sentencia procedente en vista de las diligencias traídas para mejor proveer.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso no se observan defectos.

Siendo Ponente el Magistrado D. José de Juana Velasco.

Considerando: Que siendo la cuestión a resolver en este recurso la de si el recurrente, como Alcalde que fué en Poza de la Sal, le alcanza responsabilidad subsidiaria, por la que se estimó contra el Depositario de aquel Ayuntamiento, con relación al tiempo que ejerció dicho cargo, es decir, que se trata de exigir una responsabilidad subsidiaria, que como tal, va después de la principal, a la cual está supeditada, sin ella no tiene existencia, y por consiguiente, habiéndose declarado nulo el acuerdo que declaró responsable al Depositario, de cuya responsabilidad había de nacer ésta, se impone hacer aquí la misma declaración, no solo por la razón de subsidiario del recurrente, sino porque no es posible declarar válido para uno el mismo acuerdo que fué

declarado nulo para otro, no habiendo razones ni fundamentos diferentes en un caso que en el otro.

Considerando: Que no hay motivo para hacer declaración en cuanto a costas,

Fallamos: Que debemos declarar nulo y sin valor ni efecto el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Poza de la Sal, de 13 de febrero de 1931, por el que declaró la responsabilidad subsidiaria del recurrente, como ex-Alcalde de aquel Ayuntamiento, por 18.967 pesetas 32 céntimos; sin perjuicio de que en su día y en forma legal; pudiera el Ayuntamiento adoptar acuerdos respecto al particular. A su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de Poza de la Sal, para el debido cumplimiento de la misma.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José de Juana Velasco, Magistrado Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Burgos a 10 de octubre de 1932.—Ante mí.—Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para que conste y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido e presente que firmo en Burgos a 11 de noviembre de 1932.—Antonio María de Mena.

Retuerta.

D. Pascual Alamo Alamo, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se hará mención, se ha dictado sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la villa de Retuerta a 1.º de diciembre de 1932. D. Tomás Peñacoba Núñez, Juez municipal de este distrito, vistos los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una D. Pedro López Sancho, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, como demandante, y de la otra D. Gregorio Núñez Aragón, también mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, como demandado, sobre reclamación de 325 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que declarando litigante rebelde al demandado D. Gregorio Núñez Aragón, debo condenarle y le condeno a que, tan pronto como esta sentencia sea

firmo, pague al demandante D. Pedro López Sancho, la cantidad de 325 pesetas, con imposición de todas las costas al demandado y se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del mismo el día 17 de noviembre último.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Peñacoba.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado en forma legal, expido la presente en Retuerta a 1.º de diciembre de 1932.—Pascual Alamo.—V.º B.º—El Juez municipal, Tomás Peñacoba.

D. Pascual Alamo Alamo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Doy fe: Que en el juicio verbal, a instancia de D. Pedro López Sancho, vecino de esta villa, sobre reclamación de 685'85 pesetas, contra D. Gregorio Núñez Aragón, de esta vecindad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En la villa de Retuerta a 1.º de diciembre de 1932. Visto por el Sr. D. Tomás Peñacoba Núñez el juicio verbal civil, seguido entre D. Pedro López Sancho, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, en calidad de demandante, y D. Gregorio Núñez Aragón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, como demandado, cuyo juicio ha sido promovido por el demandante en reclamación de 685'85 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro rebelde al demandado Gregorio Núñez Aragón, y en tal concepto le condeno al pago de las 685'85 pesetas, que es en deber al demandante D. Pedro López Sancho, con imposición de todas las costas al demandado, y se ratifica el embargo preventivo practicado en los bienes del mismo los días 15 y 16 de noviembre último.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Peñacoba.—Pascual Alamo.

Y para que la sentencia prescrita sea notificada al demandado, expido el presente, que firmo en Retuerta a 1.º de diciembre de 1932.—Pascual Alamo.—V.º B.º—El Juez municipal, Tomás Peñacoba.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Tomás Peñacoba Núñez, Juez municipal de esta villa, en juicio verbal civil, instado por D. Lorenzo Núñez Horti-

güela, vecino de Covarrubias, contra D. Gregorio Núñez Aragón, de ignorado paradero, sobre reclamación de 12 fanegas de trigo mocho, 11 de cebada y 10 arrobas de patatas, en concepto del arriendo de las fincas rústicas de la propiedad de la esposa del actor, ha acordado se cite al demandado D. Gregorio Núñez Aragón, en la forma prevenida en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que el día 12 del actual, a las trece horas, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la planta baja de la casa consistorial, con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarle.

Retuerta 1.º de diciembre de 1932. — El Secretario, Pascual Alamo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cabañes de Esgueva 28 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Marcos Higuero.

Alcaldía de Hacinas.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Hacinas 15 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Tomás Terrazas

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Zamanzas.

Respecto de urbana: Torrepadre.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Riocavado de la Sierra

Autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento de 150

estéreos de arranque de brezo para carbón en el monte «La Coronilla», bajo el tipo de tasación de 150 pesetas, la subasta tendrá lugar el día 22 de diciembre próximo, a las once de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o un Concejel en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación.

Dicha subasta se verificará por pujas a la llana, durante el término de media hora, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 213, de fecha 9 de septiembre último y demás disposiciones vigentes.

Riocavado de la Sierra 30 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Isidoro García.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, se saca a pública subasta el arriendo de la cobranza del arbitrio de puestos públicos de este distrito, por todo el año 1933, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar el día 11 de diciembre próximo, o en su defecto el día 18 del mismo, en la sala consistorial, ante la Comisión de Hacienda, sirviendo de tipo la cantidad de 5.000 pesetas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase octava, acompañando cédula personal y resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta.

Medina de Pomar 29 de noviembre de 1932.—El Alcalde, A. López.

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Ahorradores

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100

A un año al... 4'50 por 100

1

MANUEL ALONSO

Especialista en enfermedades del aparato digestivo.

De la Clínica del Dr. Hernando, de Madrid

RAYOS X Y ANALISIS CLINICOS

Consulta de 10 a 1 y de 3 a 5

Vitoria, número 28

2